



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo sexto al artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Rigoberto Ramos Ordoñez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes.

La Iniciativa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se someterá a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

Propone incrementar la pena cuando en el delito de violencia familiar, la víctima se encuentre en estado de embarazo.

**IV. Análisis del contenido de la iniciativa.**

En primer lugar el promovente refiere que, por violencia contra la mujer debemos entender todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada; esta definición fue plasmada por la Organización de las Naciones Unidas al aprobar la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Indica que, esta declaración fue aprobada ante la urgente necesidad de la aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos. En México un país defensor de derechos humanos, hemos adoptado estos postulados tanto a nivel federal, como en el ámbito estatal.

Menciona que, la violencia en contra de la mujer no es un tema exclusivo en materia de seguridad, sino que, dada su naturaleza antijurídica también implica un serio problema en materia de salud y de estabilidad social al trastocar los valores y principios que son pilares del núcleo social, como es el hogar y el respeto a la familia.

Manifiesta que, de acuerdo a estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada tres mujeres en el mundo sufren de violencia infligida por su pareja, causando un efecto negativo en la salud física, mental, sexual y reproductiva, y en algunos casos extremos, resulta mortal.

Alude que, lo más alarmante es la violencia hacia la mujer cuando se encuentra en estado de embarazo, dado que sus parejas llegan a maltratarlas físicamente con golpes (patadas y puñetazos) 2 en el abdomen, este tipo de actos deben ser severamente castigados, puesto que no solamente se pone en riesgo la vida de la propia mujer, sino también del producto que está en edad gestación.

Señala que, en nuestro Estado, de acuerdo a las cifras proporcionadas por el Sistema Institucional de la Procuraduría (SIIPPTAM), en lo que va del año existe una estadística de 5,826 en casos de violencia familiar, de enero a septiembre del presente año se ha incrementado el índice de casos en poco más del 70%; por lo que debemos prestar atención de manera peculiar ante tan alarmante aumento del índice delictivo de violencia familiar e imponer sanciones severas a efecto de prevenir esta habida costumbre en el hogar, pero sobre todo garantizar el derecho a la vida de los productos en gestación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Expresa que, la violencia familiar en contra de la mujer en estado de embarazo tiene consecuencias graves de salud como ruptura de útero, hígado o bazo, fractura de pelvis y hemorragias, además de tener un alto riesgo de sufrir un aborto inducido, tener desprendimiento prematuro de placenta, precipitación del parto y, como consecuencia fatal, la muerte de la propia madre; además de padecer estrés, depresión, ansiedad, fobias, angustia y se perciben a sí mismas como enfermas.

Refiere que, existe un riesgo mayor de salud, pues a consecuencia de esos actos interrumpen su atención médica, ya que por vergüenza u otras causas no dan continuidad a sus chequeos médicos, impidiendo una vigilancia adecuada de su embarazo en cuanto a detección y tratamiento oportuno de posibles complicaciones.

Indican que, en ese contexto, debemos instrumentar la prevención y erradicación de este hábito maligno dentro del entorno familiar, que es la violencia, más en el caso de mujeres embarazadas, es necesario imponer una pena severa que considere este delito, en aras de garantizar los derechos humanos de las mujeres de libertad y seguridad de la persona y sobre todo el derecho a la vida, tanto de la víctima como del producto en edad de gestación y así evitar abortos inducidos y consecuencias de salud tanto de la mujer como del producto en gestación.

Por último menciona que, es por ello que, para erradicar esa habida costumbre de ejercer violencia familiar, más estando la mujer en estado de embarazo y garantizar el derecho humano a vivir en un entorno familiar libre de violencia, preservar un sano esparcimiento y desarrollo familiar, apegado a los valores familiares que debemos respetar, es que se propone aumentar la sanción de violencia familiar que se estipula en el Artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de garantizar los derechos humanos de las mujeres y el derecho a la vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a las reformas y adiciones planteadas, con base en las siguientes consideraciones.

En los últimos años nuestro país ha firmado y ratificado diferentes tratados internacionales, que son la base para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en este sentido se ha establecido la obligación para el Estado mexicano de generar mecanismos de protección respecto a conductas violatorias de sus derechos.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, considera como actos de violencia no solo los perpetrados por el Estado, sino también los que ocurren dentro de la familia cometidos por algunos de sus propios miembros, asimismo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, refiere que violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, en consecuencia este instrumento establece obligaciones tales como adoptar medidas legislativas y administrativas que permitan erradicar estas conductas.

Ahora bien de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a mayo del 2020 se registraron a nivel nacional 290,581 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar y 108,778 relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer; además el Semáforo Delictivo Nacional, en el mes de mayo del presente año indicó que el delito de violencia familiar se encuentra en color rojo con 16,057 incidentes en el país.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior consideramos que es un problema que debe ser atendido en su justa dimensión, buscando disminuir la incidencia delictiva contra las mujeres, a partir del aumento de las penas en delitos que afectan su entorno.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencia constitucional (P./J. 102/2008) ha sostenido que el legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo.

Por lo que derivado de un estudio de derecho comparado se determinó que en el contexto nacional algunas entidades federativas, en concreto Chihuahua y Estado de México, ya tienen legislado lo que se propone en la iniciativa.

Esta dictaminadora es consciente de que en el entorno familiar ocurren actos de violencia, particularmente contra quienes están en situación de desventaja, estos hechos demandan la intervención de las autoridades, pues la familia es un bien valioso y de interés público, por lo que consideramos conveniente emprender acciones que protejan la integridad de quienes conviven en este ámbito, ya que es prioridad garantizar el bienestar y seguridad de las mujeres, favoreciendo el derecho a una vida libre de violencia en la familia, con base en los parámetros constitucionales y convencionales.

Bajo este contexto el artículo 17, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad que debe ser protegida por la propia sociedad y por el Estado, por su parte el derecho de protección relativo a la familia, reconocido en el artículo 4o. de nuestra Constitución federal debe vincularse con la obligación de favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y fortaleza del núcleo familiar ya que es el grupo social primario y fundamental en el que nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En efecto la violencia familiar contra las mujeres y en específico cuando se encuentran en estado de embarazo, es una conducta que debe ser sancionada con mayor intensidad, ya que se fractura la estabilidad y armonía del núcleo social primario, por lo que se busca que en las relaciones familiares impere el respeto mutuo, lo cual beneficia a sus integrantes al salvaguardar su integridad.

Con esta acción buscamos garantizar el derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia, es por ello que consideramos viable la iniciativa en estudio, sin embargo es importante realizar algunas modificaciones a la redacción por técnica legislativa y con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a las víctimas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo sexto al artículo 368 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 368 Bis.-** Comete...

Para...

a) al e)...

A...

Cuando...

Si...

**Si la víctima se encuentra en estado de embarazo, la pena se incrementará hasta en una mitad.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los quince días del mes de julio de dos mil veinte.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.